

setenta y cinco de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

Resulta evidente el logro de un incremento de la productividad con la distribución de gas natural por tuberías en una zona en la que sin duda se alcanzará un mayor grado de industrialización y mejor rendimiento de las industrias que utilicen el gas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el punto cuatro del artículo sesenta del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para el montaje de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la red cero setenta y tres/tres, de gas natural, en el término municipal de Rubí (Barcelona), que fueron autorizadas por Resolución de tres de junio de mil novecientos setenta y cinco de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

Dado en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

30217

REAL DECRETO 2917/1978, de 27 de octubre, por el que se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de gas natural en los términos municipales de Pallejá, San Vicente dels Horts y Cervelló (Barcelona), y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que el Gobierno, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, podrá decretar a favor de una Empresa los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado que se declare la utilidad pública y que se conceda el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para la ampliación de la red cero veinticuatro, de gas natural, en los términos municipales de Pallejá, San Vicente dels Horts y Cervelló (Barcelona), que fue autorizada por Resolución de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

Resulta evidente el logro de un incremento de la productividad con la distribución de gas natural por tuberías en una zona en la que sin duda se alcanzará un mayor grado de industrialización y mejor rendimiento de las industrias que utilicen el gas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo previsto en el punto cuatro del artículo sesenta del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la ampliación de la red cero veinticuatro, de gas natural, en los términos municipales de Pallejá, San Vicente dels Horts y Cervelló (Barcelona), que fue autorizada por Resolución de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en dicha provincia, y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

30218

REAL DECRETO 2918/1978, de 27 de octubre, por el que se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de la red 024, de gas natural, en el término municipal de Cervelló (Barcelona), y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que el Gobierno, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, podrá decretar a favor de una Empresa los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado que se declare la utilidad pública y que se conceda el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para la ampliación de la red cero veinticuatro, de gas natural, en el término municipal de Cervelló (Barcelona), que fue autorizada por Resolución de once de diciembre de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

Resulta evidente el logro de un incremento de la productividad con la distribución de gas natural por tuberías en una zona en la que sin duda se alcanzará un mayor grado de industrialización y mejor rendimiento de las industrias que utilicen el gas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el punto cuatro del artículo sesenta del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la ampliación de la red cero veinticuatro, de gas natural, en el término municipal de Cervelló (Barcelona), que fue autorizada por Resolución de once de diciembre de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

30219

REAL DECRETO 2919/1978, de 27 de octubre, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de yacimientos de lignito, el área denominada «E. Tremedal», correspondiente a la zona 2.ª de la reserva «Albalate» (Teruel), y se acuerda su adjudicación a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», definiéndose el área restante con la denominación «Los Olmos», prosiguiendo su investigación.

El interés que presentan los yacimientos de lignito hallados como consecuencia de las investigaciones realizadas en la zona segunda del área de reserva denominada «Albalate», comprendida en la provincia de Teruel, a que hace referencia la Orden ministerial de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y cuya investigación ha sido llevada a cabo por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en parte de dicha zona, según determinan los artículos octavo y once punto cuatro de la Ley de Minas, veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, permaneciendo el resto de superficie con el carácter de reserva provisional.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas, y demás disposiciones reglamentarias de aplicación; cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de lignito el área denominada «El Tremedal», comprendida en la zona segunda de la reserva «Albalate» (Teruel), delimitándose por arcos de meridianos, con relación al meridiano de Madrid, y de